

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0 40 »

## SUMARIO

### Administración Provincial

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

### Administración provincial

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de Don Juan

Ayuntamiento de Valderas

Débitos de contribución rústica y urbana. Ejercicios de 1939 y anteriores

Don Félix Salán Gallego, Recaudador-auxiliar de contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales ejecutivos de apremio que instruyo en este Ayuntamiento para hacer efectivos débitos al Tesoro por el concepto y ejercicios expresados, con fecha 29 del actual se ha dictado la siguiente:

«Providencia para la venta de bienes inmuebles.—No habiendo satisfecho el deudor comprendido en este expediente, sus descubiertos para con la Hacienda por el concepto y trimestres a que el mismo se refiere, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, ya que se sigue el expediente en domicilio desconocido, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día veinticuatro (24) de Junio de 1940, a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad, sirviendo a la vez de notificación a los deudores, por seguirse el expediente en domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

*De la propiedad de D. Félix Estébanez García*

Una viña de 2.ª, en término municipal de Valderas, al pago de las «Salgadillas», de cabida 37 áreas y 72 centiáreas, con una riqueza imponible de 15,83 pesetas.

Otra viña de 3.ª, en el mismo término y pago que la anterior, de cabida 37 áreas y 72 centiáreas, con una riqueza imponible de 4,53 pesetas.

Ambas fincas en la actualidad componen una sola, de cabida 75 áreas y 44 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, de herederos de Leonardo Estébanez; Sur, la Cañada; Este, de herederos de Gonzalo Centeno, y Oeste, de José Rivera. Riqueza imponible de la totalidad de la finca, 20,36 pesetas. Capitalización, 407,20 pesetas. Valor para la subasta, 271 pesetas.

*De la propiedad de D.ª Juana García Gómez*

Una casa, en el casco de esta villa de Valderas, situada en la calle de Atilano Calvo, señalada con el número 8, con una superficie de 148 metros cuadrados, siendo sus linderos: derecha entrando, casa de Brigida Vega; izquierda, casa de Josefa Carro, y fondo o testero, casa de Eusebio Martínez. Riqueza imponible, 75 pesetas. Capitalización, 1.875 pesetas. Valor para la subasta, 1.350 pesetas.

*De la propiedad de D. Pedro Merino García*

Una casa, en el casco de la villa

de Valderas, situada en la calle de los Garzos, sin número ni medida superficial, siendo sus linderos: derecha entrando, casa de Cayetano Estébanez; izquierda, de Severino González López y fondo o testero, casa de Claudia y Fermina González. Riqueza imponible, 60 pesetas. Capitalización, 1.750 pesetas. Valor para la subasta, 1.166,66 pesetas.

A las fincas descritas anteriormente, no las gravan cargas hipotecarias alguna, según resulta de las certificaciones del Registro de la Propiedad.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si fueran entregados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y, finalmente se advierte, que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abra acto continuo y por espacio de media hora, una segunda licitación con la rebaja de la tercera parte, admitiéndose, a su vez, posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Valderas a 31 de Mayo de 1940.  
—El Recaudador, F. Salán.—V.º B.º:  
El Arrendatario, M. Mazo.

## Administración municipal

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para 1940, por los Ayuntamientos que figuran al pie, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, en cuyo plazo, podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea el indicado plazo, no serán admitidas.

Barjas  
Berlanga del Bierzo  
Riego de la Vega  
Villasabariego

### Ayuntamiento de

#### Santa María del Monte de Cea

Habiendo sido confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el año 1940, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Sanja María del Monte de Cea, a 3 de Junio de 1940.—El Alcalde, Lesmes Caballero.

### Ayuntamiento de

#### Villadecanes

Por el presente, se notifica a todos los herederos del fallecido D. José Franco Gago, vecino que fué de Toral de los Vados, de los que se ignora su actual paradero o participación en las fincas que se detallarán, enclavadas en la calle General Mola, de nueva construcción y trazado en Toral de los Vados, conforme plano, proyecto y expediente de adquisición forzosa, que se sigue en este Ayuntamiento de Villadecanes para que, conforme al Reglamento y Ley correspondiente, manifieste su conformidad o disconformidad y justiprecio que tasó el perito de este Ayuntamiento (Ingeniero Sr. Mirones) a las fincas o trozos de las mismas que se indican a continuación:

Finca núm. 16, de 39 metros cuadrados y 56 centímetros, tasada en 113,14 pesetas.

Núm. 4, de 30 m. cuadrados y 60 cm., tasada en 87,51 ptas.

Núms. 6 y 7, de 1 m. cuadrado y 25 cm., tasada en 3,54 ptas.

Núms. 2 y 3, de 47 m. cuadrados y 32 cm., tasada en 135,33 ptas.

Núm. 5, de 17 m. cuadrados y 15 cm., tasada en 49,04 ptas.

Núm. 14, de 60 m. cuadrados y 32 cm., tasada en 172,51 ptas.

Igualmente se notifica o avisa a los demás propietarios de terrenos que se hallen enclavados en el área de dicha calle (lindante al actual sendero de pie de la carretera al Campo de la Feria), que por ignorarse a quién pertenecen, por no estar amillados, pasen por las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento unos y otros, en el plazo de quince días hábiles, a contar de este anuncio, para aceptar o no las tasaciones que figuran en el expediente o en otro caso se seguirá éste en forma reglamentaria.

Villadecanes, 5 de Junio de 1940.  
El Alcalde, Sergio F. Castillo.

## Administración de justicia

### Juzgado Municipal de Villadangos

Don Valentín Sánchez García, Juez municipal de Villadangos del Páramo.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Villadangos a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, habiendo visto Don Valentín Sánchez García, Juez municipal de este término, el anterior juicio verbal civil promovido por don Pedro Arias Díez, industrial, mayor de edad, y de esta vecindad, contra don Honorino Mallo, mayor de edad, y del comercio, vecino de Mieres, sobre pago de doscientas cincuenta y siete pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado Honorino Mallo, a que pague al demandante Don Pedro Arias Díez, así que sea firme esta sentencia, las doscientas cincuenta y siete pesetas reclamadas en tocas las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Valentín Sánchez.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para la notificación al demandado rebe de Don Honorino Mallo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Villadangos, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Valentín Sánchez. Faustino Fernández.

Núm. 251.—15,20 ptas.

Don Valentín García, Juez municipal de Villadangos del Páramo.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil de que haremos mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Villadangos del Páramo, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, habiendo visto Don Valentín Sánchez García, Juez municipal de este término, el anterior juicio verbal civil promovido por Don Pedro Arias Díez, industrial, mayor de edad y de esta vecin-

dad, contra Don Secundino Casal, vecino y del Comercio de Mieres, mayor de edad, sobre pago de sesenta y ocho pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado Don Secundino Casal, a que pague al demandante Don Pedro Arias Díez, una vez firme esta sentencia, las sesenta y ocho pesetas reclamadas y en todas las costas.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Valentín Sánchez.»

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para la notificación al demandado rebe de Don Secundino Casal, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Villadangos a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Valentín Sánchez.—Faustino Fernández.

Núm. 250.—14,00 ptas.

Don Valentín Sánchez García, Juez municipal de Villadangos.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Villadangos a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, habiendo visto D. Valentín Sánchez García, Juez municipal de este término, el anterior juicio verbal civil, promovido por D. Pedro Arias Díez, industrial, mayor de edad y vecino de este pueblo, contra D.<sup>a</sup> Leandra García, también mayor de edad y vecina de Mieres, por sí y como viuda de D. Robustiano Ordóñez, y representante legal de sus tres hijos menores, habidos con el D. Robustiano, llamados Obdulia, María Luisa y José Manuel Ordóñez García, para que en tal concepto sea condenada a pagarle la cantidad de ochocientas sesenta y cuatro pesetas, importe de géneros que le remitió por ferrocarril desde Villadangos a Mieres, en las fechas que se expresan, y

Fallo: Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a D.<sup>a</sup> Leandra García, por sí y como viuda de D. Robustiano Ordóñez, y en representación de sus tres hijos menores de edad habidos con éste, llamados Obdulia, María Luisa y José Manuel Ordóñez García, a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen al D. Pedro Arias Díez, las ochocientas sesenta y cuatro pesetas reclamadas en esta demanda y en todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Valentín Sánchez.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para notificar a la demandada doña Leandra García, por su rebeldía dicha sentencia por medio de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Villadangos del Páramo a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Valentín Sánchez.—Faustino Fernández.

Núm. 249.—20,80 ptas.

LEON

de la Diputación

1940